

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE, ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-**

El suscrito **DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de **Iniciativa en materia de prevención de violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado desde el año 2021 ha sufrido escaladamente un aumento considerable en hechos delictivos y de percepción sobre inseguridad pública. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, desde entonces dicha encuesta se estimó que el 28.1% de los hogares en Nuevo León tuvo al menos una víctima de delito durante el 2020, es decir 500,704 hogares víctimas.

La ENVIPE consideró que, en el estado de Nuevo León, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 11,167 millones de pesos. También señaló que en nuestro estado el 63.4% de la población de 18 años y más consideró a la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día, seguido a la salud con 40% y el desempleo con 37.7 por ciento.

Para el siguiente año, la ENVIPE 2022 tuvo un aumento en la tasa de victimas de delito por sexo registrando 23,309 mujeres, contra 22,129 mujeres en el año anterior. El costo del delito aumentó a 12,596 millones de pesos a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares. Además, la percepción de inseguridad aumentó a 67.8% como el problema más importante que aqueja, seguido de la escasez de agua con 46.6% y aumento de precios con 33.6 por ciento.

Por otro lado, el Consejo Cívico, organización civil, apartidista y sin fines de lucro, a través de un comunicado expresó que la falta de seguridad en Nuevo León ha quedado manifiesta por medio de la ENVIPE 2023, donde se estimó que el 66.7% de la población identifica la inseguridad como principal problema en el Estado.

En dicho anuncio, también se cita que en el Índice de Paz 2023 publicado por el Instituto para la Economía y la Paz, puso a Nuevo León como la segunda entidad con el mayor deterioro en este sentido, pasando de la posición 21 a la 26 en tan sólo un año.

Dicho Consejo, ha manifestado que durante el segundo año de Gobierno de esta administración los desafíos en seguridad pública persisten, a los que también se les suman el incremento en los índices de impunidad, la falta de coordinación institucional y la politización del tema.

En nuestra localidad como en el resto del país, ya es común ver noticias frecuentemente dando cuentas de asesinatos violentos, desaparecidos, asaltos a transporte público, en casas habitación, negocios y extorsión. Provocando que la violencia ya forma parte de nuestra cotidianidad. Mostrando así que las acciones emprendidas por el gobierno no han sido las correctas para disminuir los crímenes y violencia en la entidad.

Desde el primer trimestre del año 2024 ya podíamos observar que las políticas públicas y acciones emprendidas por el Ejecutivo no estaban dando resultados, dado que según las estadísticas de la Fiscalía General de Justicia del Estado registraron 335 homicidios dolosos. En seis ocasiones de este año, Nuevo León se colocó en el primer lugar de los homicidios diarios en México, la más reciente fue el pasado 15 de abril con 9 muertes violentas en ese día.

Homicidios de abril por día en NL

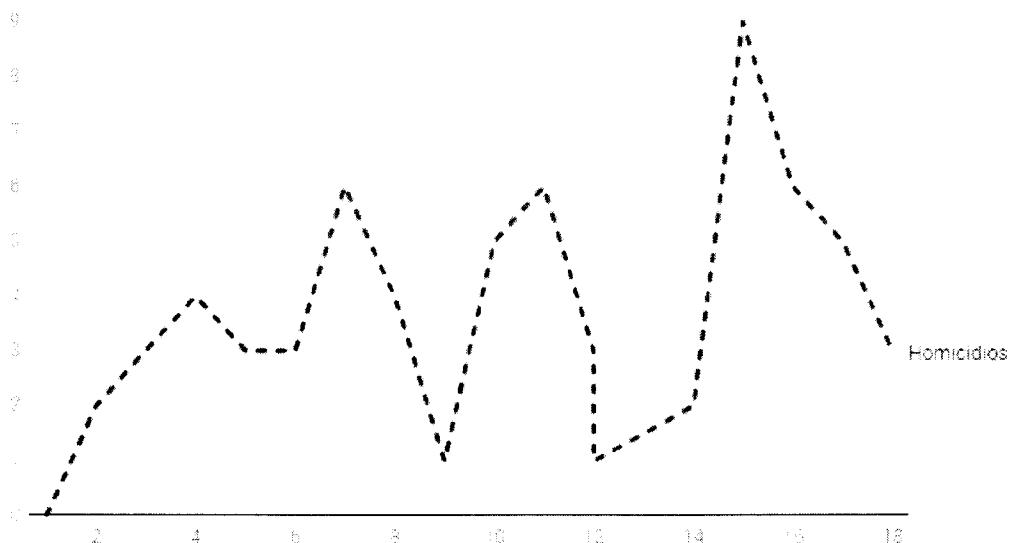


Gráfico: Los datos están contabilizados hasta el 15 de abril. → Descargar los datos → Creado con Datawrapper

De lo anterior, podemos corroborarlo con las cifras ofrecidas por Verificado.com.mx, quien a través de una recopilación de cifras entre los meses de enero y junio de 2019 a 2024 recopiló las muertes violentas en Nuevo León, de la siguiente manera:

Aumentan muertes violentas en Nuevo León

Entre enero y junio de 2019 se registraron 486 homicidios dolosos y en el mismo periodo pero de 2024 se contabilizaron al menos **820 asesinatos**.

Estas cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, del reporte diario de homicidios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) dan cuenta que **en los últimos cinco años, las muertes violentas en Nuevo León aumentaron un 69 por ciento**.

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
2019	92	105	65	61	78	85	486
2020	67	73	80	76	78	87	461
2021	81	74	84	85	93	99	516
2022	95	110	88	105	143	137	678
2023	112	90	102	128	113	112	657
2024	117	115	103	131	178	176	820

Fuente: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y reporte diario de homicidios de la SSPC. Estadísticas de 2019 y 2020 informan sobre el SESNSP.

Por lo que, se resalta lo expresado por el Consejo Cívico, donde de manera determinante manifiesta la falta de coordinación entre el Poder Ejecutivo y demás autoridades en materia de seguridad pública. Esto no solo por situaciones políticas, sino también geográficas y sociales, ya que dentro del Área Metropolitana de Monterrey se convive hasta por 11 Gobiernos Municipales, el Gobierno Estatal y el Federal.

En nuestra comunidad se padece de un fenómeno al igual que el resto del país, ya que el 80 por ciento de delincuentes menores que han estado en las cárceles son reincidentes, lo que lleva a opinar a expertos en la materia que el sistema penitenciario no ha podido reinsertarlos a la sociedad de forma correcta. Por lo tanto, se presume que la falta de atención de las autoridades, sumada a la sobre población



de las cárceles, supera la forma de trabajar que tienen los encargados del Sistema penitenciario de reincorporar a los delincuentes de manera correcta a la sociedad.

Ante ello, se implementó una estrategia denominada “Tres Pisos”, en donde los niveles municipal, estatal y federal tendrían cada uno la responsabilidad respectiva, sin embargo, es evidente que dicha estrategia no tuvo los resultados esperados por los gobernados.

A esto le sumamos que, se tiene conocimiento que el titular del Poder Ejecutivo no acude a las reuniones del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado y si añadimos que en estos tres años de Gobierno Estatal la Secretaría de Seguridad ha tenido a tres titulares, Aldo Facci, Gerardo Pámanes y actualmente el puesto es ocupado por Gerardo Escamilla.

Es imperante como legisladores, no limitar nuestro espacio a las soluciones que las autoridades en la materia puedan hacer a través de la Ley de Seguridad. Abraham Maslow popularizó en su libro *The Psychology of Science* (1966) una frase que se traduciría como: “Supongo que es tentador pensar que, si la única herramienta que tienes es un martillo, puedes tratar cualquier cosa como si fuera un clavo”.

El inconveniente del “Martillo de Maslow” es que nos impide ver más allá de lo que ya conocemos y con lo que nos sentimos cómodos. Es decir, en materia de seguridad, los generadores de violencia han cambiado, los programas y estrategias implementadas en combatirlos en el área metropolitana usando las mismas desde hace dos décadas no tendrán resultados positivos, por lo que se requiere de explorar nuevas soluciones diferentes a las que se hicieron en los años 2009 a 2012.

Motivo por el cual, la presente iniciativa se basa en los siguientes ejes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- I. Establecer la obligatoriedad de todos los titulares integrantes del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado a acudir personalmente a las reuniones, cuando ocurran hechos delictivos, situaciones de inseguridad relevantes dentro del Estado y la percepción de inseguridad siga arriba en la ENVIPE;
- II. Mejorar el nivel de comunicación y coordinación entre las instancias de gobierno en materia de seguridad pública y ciudadana, integrando a los titulares del sistema penitenciario estatal y al representante de la Guardia Nacional del estado en el Consejo;
- III. Dar difusión al Programa Estatal de Seguridad Pública, además de evaluarlo si se implementó de la forma correcta y se consiguieron las metas y objetivos del mismo;
- IV. Informar anualmente al Congreso del Estado los resultados y avances del Programa;
- V. Integrar en las políticas públicas un modelo de atención post-penitenciaria para asegurar un seguimiento.

Para un mayor esclarecimiento de la iniciativa, se expone el cuadro comparativo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
Artículo 16.- El Programa Estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:	Artículo 16.- El Programa Estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:
I. Los lineamientos para el diseño, instrumentación y evaluación de los	I al VI. ...

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
<p>diversos programas de prevención del delito de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas;</p> <p>II. Las bases para la programación de líneas de investigación criminológica, sobre aspectos relacionados con el delito, su prevención, consecuencias y efectos;</p> <p>III. Los criterios para la identificación, clasificación y forma de atender contingencias en materia de seguridad;</p> <p>IV. Los criterios para hacer eficiente el funcionamiento de los servicios de emergencias y denuncia anónima y la forma de atender la queja ciudadana;</p> <p>V. Los lineamientos para el estudio de situaciones de riesgo que incluya la emisión de alertas tempranas, su alcance, duración, nivel de riesgo, concurrencia de los participantes, manejo de información y cuidado de la legalidad;</p> <p>VI. Los lineamientos para desarrollar la planeación operativa de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales y la estructura para su articulación;</p> <p>VII. El establecimiento de indicadores para la evaluación y seguimiento de resultados, considerando los mecanismos de generación, clasificación y manejo de información estadística y documental, determinando sus niveles de confidencialidad o transparencia, según sea el caso;</p>	<p>VII. El establecimiento de indicadores para la evaluación y seguimiento de resultados, objetivos y metas cumplidas considerando los mecanismos de generación, clasificación y manejo de información estadística y documental, determinando sus niveles de confidencialidad o transparencia, según sea el caso;</p>

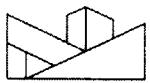
Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Iniciativa
<p>VIII. Los criterios para llevar a cabo la evaluación autónoma externa y calificada;</p> <p>IX. Los criterios en materia de infraestructura y equipamiento;</p> <p>X. Los criterios para la utilización de tecnologías de comunicación e intercambio de información;</p> <p>XI. Los programas municipales; y XII. Los determinados por el Consejo de Coordinación.</p>	<p>VIII. Los criterios para llevar a cabo la evaluación anual autónoma externa y calificada;</p> <p>IX. al XII. ...</p>
<p>Artículo 17.- El Instituto pondrá a consideración del Consejo de Coordinación y de los Consejos Municipales e Intermunicipales el Programa Estatal para su respectiva validación; y será sometido a la aprobación del Ejecutivo del Estado y posteriormente publicado en el Periódico Oficial. Este Programa se revisará anualmente y deberá considerarse en la asignación presupuestaria correspondiente.</p>	<p>Artículo 17.- El Instituto pondrá a consideración del Consejo de Coordinación y de los Consejos Municipales e Intermunicipales el Programa Estatal para su respectiva validación; y será sometido a la aprobación del Ejecutivo del Estado y posteriormente publicado en el Periódico Oficial. Este Programa se revisará y evaluará anualmente y deberá considerarse en la asignación presupuestaria correspondiente.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado informará anualmente al Congreso del Estado los resultados y avances del Programa, sin perjuicio de la atribución que le asiste de recabar información y sobre casos en los términos de la Ley, protegiendo los datos personales de conformidad con las leyes de la materia.</p> <p>El Congreso, a través de la Comisión respectiva y el Pleno, evaluará los avances y deberá remitir sus observaciones al Poder Ejecutivo.</p>



Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 33.- El Consejo de Coordinación, es la instancia interinstitucional de coordinación interna y de enlace con la federación, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 33.- El Consejo de Coordinación, es la instancia interinstitucional de coordinación interna y de enlace con la federación, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, así como de la planeación y definición de políticas públicas en seguridad ciudadana.</p>
<p>Artículo 34.- El Pleno del Consejo de Coordinación sesionará al menos cada dos meses y se integrará con los siguientes miembros:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo Estatal;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno, quien hará las veces de Presidente en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>III. Un Secretario General, que será el Fiscal General de Justicia del Estado;</p> <p>IV. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado; y</p> <p>V. Los Presidentes Municipales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Gral. Escobedo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León, en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, estará comprendida por:</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. al XVIII. ...</p>



Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Iniciativa
<p>Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Los Herreras, Higueras, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.</p> <p>Los representantes deberán ser designados por los Presidentes Municipales o en su ausencia, por el Síndico Segundo o el Síndico Municipal en su caso, de los Municipios pertenecientes a cada zona, mediante mayoría absoluta de los presentes, siendo su voto secreto, y en reunión extraordinaria que para tal fin deberá convocar el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado en su caso, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que entren en funciones los Ayuntamientos respectivos.</p> <p>Sólo quien ostente el cargo de Presidente Municipal de alguno de los Municipios referidos en esta fracción, podrá ser elegible como representante de su respectiva zona.</p>	

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
<p>VI. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>VII. El Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado;</p> <p>VIII. El Titular del Instituto Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; y</p> <p>X. Un Secretario Ejecutivo, quien será el servidor público que designe el Presidente del Consejo de Coordinación.</p>	<p>IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;</p> <p>X. Un Secretario Ejecutivo, quien será el servidor público que designe el Presidente del Consejo de Coordinación;</p> <p>XI. A la persona titular de la Agencia de Administración Penitenciaria; y</p> <p>XII. Al Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado, como invitado permanente.</p> <p>...</p>
<p>A invitación podrán asistir con voz y sin voto cualquier funcionario federal, estatal o municipal, persona física o representante de persona moral privada nacional o extranjera que por su experiencia, conocimiento, función, o pericia se considere procedente su asistencia.</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>Cuando ocurran hechos delictivos de alto impacto y/o la percepción ciudadana de inseguridad sea alta según la encuesta en la materia emitida por el INEGI, las personas titulares integrantes del Consejo, deberán acudir obligatoriamente a las sesiones respectivas que les sean convocadas.</p>
<p>Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA



Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Iniciativa
<p>I. Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.</p> <p>Tratándose de adolescentes, las políticas y actos de autoridad deberán velar además por la protección de los derechos reconocidos a éstos por su condición de personas en proceso de desarrollo;</p> <p>II. Disciplina: El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;</p> <p>III. Tecnicidad: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;</p> <p>IV. Integridad: Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para</p>	I. al V. ...


Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Iniciativa
<p>procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada. En el caso de los centros de internamiento y adaptación social de adolescentes se deberá contar con estas mismas áreas que se mencionan en el párrafo anterior, además de una especial para quienes cumplan la mayoría de edad durante su internamiento. El Reglamento de la materia dispondrá el régimen con que operará esta área, donde deberán considerarse los derechos y obligaciones que se obtienen con la mayoría de edad;</p> <p>V. Especialidad: Distinguir con claridad las áreas de adolescentes y las de adultos, con base en la diferencia que justifica la existencia tanto de un Derecho de Menores como de un Derecho Penal y Penitenciario. Tratándose de políticas aplicables a los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes, deberá observarse siempre el principio del interés superior del menor;</p>	
<p>VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y</p>	<p>VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad;</p>
<p>VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de</p>	

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.	<p>VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario; y</p> <p>VIII. Seguimiento: La Secretaría deberá recabar datos de la persona egresada como su desempeño laboral, actividades comunitarias, incorporando una base de datos, la cual se compartirá con la Fiscalía General de Justicia del Estado y autoridades municipales competentes.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 16, el artículo 17, el artículo 33, las fracciones IX, X del artículo 34, las fracciones VI y VII del artículo 173; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 17, las fracciones XI, XII y un tercer párrafo al artículo 34, la fracción VIII del artículo 173, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Programa Estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:

I. al VI. ...

VII. El establecimiento de indicadores para la evaluación y seguimiento de resultados, **objetivos y metas cumplidas** considerando los mecanismos de generación, clasificación y manejo de información estadística y documental, determinando sus niveles de confidencialidad o transparencia, según sea el caso;

VIII. Los criterios para llevar a cabo la evaluación **anual** autónoma externa y calificada;

IX. al XII. ...

Artículo 17.- El Instituto pondrá a consideración del Consejo de Coordinación y de los Consejos Municipales e Intermunicipales el Programa Estatal para su respectiva validación; y será sometido a la aprobación del Ejecutivo del Estado y posteriormente publicado en el Periódico Oficial. Este Programa se revisará **y evaluará** anualmente y deberá considerarse en la asignación presupuestaria correspondiente.

El Poder Ejecutivo del Estado informará anualmente al Congreso del Estado los resultados y avances del Programa, sin perjuicio de la atribución que le asiste de recabar información y sobre casos en los términos de la Ley, protegiendo los datos personales de conformidad con las leyes de la materia.

El Congreso, a través de la Comisión respectiva y el Pleno, evaluará los avances y deberá remitir sus observaciones al Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- El Consejo de Coordinación, es la instancia interinstitucional de coordinación interna y de enlace con la federación, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, **así como de la planeación y definición de políticas públicas en seguridad ciudadana.**

Artículo 34.- ...

I. al XVIII. ...

IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;

X. Un Secretario Ejecutivo, quien será el servidor público que designe el Presidente del Consejo de Coordinación;

XI. A la persona titular de la Agencia de Administración Penitenciaria; y

XII. Al Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado, como invitado permanente.

...

Cuando ocurran hechos delictivos de alto impacto y/o la percepción ciudadana de inseguridad sea alta según la encuesta en la materia emitida por el INEGI, las personas titulares integrantes del Consejo, deberán acudir obligatoriamente a las sesiones respectivas que les sean convocadas.

Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. al V. ...

VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad;

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario;

y

VIII. Seguimiento: La Secretaría deberá recabar datos de la persona egresada como su desempeño laboral, actividades comunitarias, incorporando una base de datos, la cual se compartirá con la Fiscalía General de Justicia del Estado y autoridades municipales competentes.

TRANSITORIOS



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Monterrey, N.L., octubre de 2024

ATENTAMENTE

DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA**

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

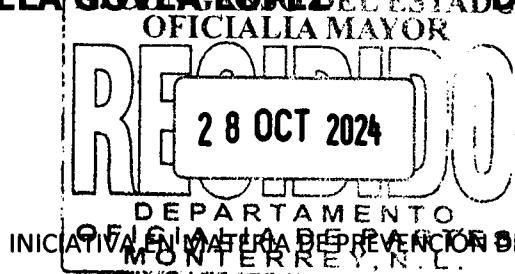
DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA**

DIP. GABRIELA GOVEA GÓMEZ

OFICIALIA MAYOR

**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**





**DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE
LA GARZA**

**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR**

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



Anexo 18879
30- Abr-2025.



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quien suscribe Diputado Rafael Eduardo Ramos De La Garza integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **ANEXO TECNICO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 18879/LXXVII**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente anexo plantea realizar adiciones y ajustes a la propuesta de origen, dichos cambios tienen como objetivo robustecerla de manera técnica en aras de fortalecer la atencional al combate de los delitos en el estado.

Con el propósito de ilustrar sobre el anexo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Propuesta original	Anexo
Artículo 34.- ... I. al XVIII. ... IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; X. Un Secretario Ejecutivo, quien será el servidor público que designe el Presidente del Consejo de Coordinación; XI. A la persona titular de la Agencia de Administración Penitenciaria; y XII. Al Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado, como invitado permanente. ... Cuando ocurran hechos delictivos de alto impacto y/o la percepción ciudadana de inseguridad sea alta según la encuesta en la materia emitida por el INEGI, las personas titulares integrantes del Consejo, deberán acudir obligatoriamente a las sesiones respectivas que les sean convocadas.	Artículo 34.- ... I. al VIII. ... IX. (conforme a la propuesta) X. (conforme a la propuesta) XI. (conforme a la propuesta) XII. (conforme a la propuesta) ... Cuando ocurran hechos delictivos de alto impacto y/o la percepción ciudadana de inseguridad sea alta según la encuesta en la materia emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las personas titulares integrantes del Consejo, deberán acudir obligatoriamente a las sesiones respectivas que les sean convocadas.

Monterrey Nuevo León. 29 de abril del 2025

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA